

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 499.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso diputada presidenta, Leticia Mosso Hernández.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado; para someter a su consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 499.

La identidad, tiene un amplio significado, puede entenderse como lo que pertenece a una persona por la simple razón de ser quien es; lo que lo caracteriza; lo que lo identifica e individualiza; lo que lo hace diferente frente a los demás; en una de sus concepciones también es un derecho humano, el cual se ha visto trasgredido a nivel nacional e internacional, al cual permea en los países principalmente por las condiciones favorables ante la falta de regularización legal y de políticas criminales.

Por ejemplo, una de las conductas delictivas relevantes que lesionan este derecho es la llamada usurpación de identidad, ilícito que se ha incrementado en los últimos años.

Igualmente, los índices reflejan en las estadísticas sobre reclamaciones realizadas en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (condusef), que aproximadamente en un año se registran 7,414 (siete mil cuatrocientos catorce) reclamaciones

imputables a un posible robo de identidad; en tanto que las instituciones bancarias registran 78,989 (setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve) reclamaciones.

En otra tesitura, el derecho a la identidad debe de ser garantizado por el Estado y una de las formas de hacerlo es a través de la política criminal y el establecimiento de leyes, mismas que deben ser claras; sin embargo, una realidad en nuestro país, es que carecen de uniformidad, mientras que en una entidad hay una pena máxima, en otra, encontramos una mínima, y en otras se encuentra ausencia de tipo, luego entonces, no se puede tener certeza jurídica al respecto.

Por lo que es trascendente considerar la legalidad; al establecer la norma protectora de los bienes jurídicos mas preciados de toda sociedad en este caso: la identidad, toda vez que no hay delito sin ley y no hay pena sin ley, y las lamentables consecuencias

que se gestan, afectan directamente al individuo.

Derivado de lo anterior, la Usurpación de Identidad en nuestro Estado, va creciendo rápidamente; como consecuencia, no se encuentra una regulación uniforme en nuestra legislación que abarque principalmente los medios electrónicos aunado al hecho de ser una actividad difícil de definir por la amplitud de conductas lesivas y la ambigüedad de los elementos que abarca, por lo que el objetivo de la presente iniciativa es adicionar al Código Penal, la Usurpación de identidad equiparada cuando esta sea mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica sin el consentimiento o autorización expresa del titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.

Por su atención, es cuanto.

Gracias presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 14 de mayo de 2024.

**CC. Diputados Secretarios de la
Mesa Directiva**

**Del H. Congreso del Estado de
Guerrero.**

Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Mayo 2024

Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La identidad tiene un amplio significado, puede entenderse como lo que pertenece a una persona por la simple razón de ser quien es; lo que lo caracteriza; lo que lo identifica e individualiza; lo que lo hace diferente frente a los demás; en una de sus concepciones también es un derecho humano el cual se ha visto trasgredido a nivel internacional y nacional, al permear en los países principalmente por las condiciones

favorables ante la falta de regularización legal y de políticas criminales, lo que produce la ausencia de seguridad jurídica en este ámbito. Por ejemplo, una de las conductas delictivas relevantes que lesionan este derecho es la llamada **usurpación de identidad**, ilícito que se ha incrementado en los últimos años.

Índices que de alguna manera se reflejan en las estadísticas de reclamaciones realizadas en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (condusef), durante 2017 se registraron 7,414 reclamaciones imputables a un posible robo de identidad; en tanto que las instituciones bancarias registraron 78,989 reclamaciones

Actualmente, el robo de identidad se ha convertido en una de las principales preocupaciones en tiempos digitales y de Inteligencia Artificial. Los datos personales son la aspiración de la delincuencia cibernética.

En definición este delito es cometido cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude.

La identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

En muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros a nombre de la víctima.

En la misma tesitura, la historia de Samantha puede parecer increíble: fue acusada de robar un auto eléctrico, compró un nuevo celular, abrió cuentas bancarias, solicitó tarjetas de crédito, con las cuales

hizo pagos en diferentes tiendas. Todo en menos de un año.

Y todo comenzó cuando en un bar hurtaron su cartera, donde llevaba documentos de identificación. Aunque canceló las tarjetas bancarias, los delincuentes robaron su identidad para cometer otros ilícitos desde el espacio virtual.

Dentro del marco jurídico, la identidad es considerada un derecho humano, reconocido universalmente y perceptible a través de medios de identificación; es decir, principalmente datos, documentos y procedimientos. El derecho de identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de la pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

La identidad, como derecho humano, está previsto y tutelado a nivel internacional. La Declaración

Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 6 protege el derecho a la identidad al establecer que: “todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 16 consagra: “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, es decir que la ley debe de reconocer, garantizar y proporcionar los medios adecuados para que se otorgue esta personalidad.

Ahora bien, el derecho a la identidad debe de ser garantizado por el Estado y una de las formas de hacerlo es a través de la política criminal y el establecimiento de leyes, mismas que deben ser claras; sin embargo, carecen de uniformidad, mientras que en una entidad hay una pena mínima, en otra, encontramos una máxima, y en otras se encuentra ausencia de tipo, luego entonces, no se puede tener certeza jurídica. Por lo que es trascendente considerar la

legalidad; al establecer la norma protectora de los bienes jurídicos más preciados de toda sociedad en este caso: la identidad, toda vez que no hay delito sin ley y no hay pena sin ley, y las lamentables consecuencias que se gestan, como se ha podido observar en el presente trabajo, afectan directamente al individuo.

Durante los últimos años, el mundo digital ha visto como uno de los delitos que se repite es el robo de la identidad digital mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de documentos, sellos, certificados o firmas digital o electrónica, el cual es más frecuente de lo que creemos.

Derivado de lo anterior, la Usurpación de Identidad en nuestro Estado, va creciendo rápidamente; como consecuencia, no se encuentra una regulación uniforme en nuestra legislación que abarque principalmente los medios electrónicos aunado al hecho de ser una actividad difícil de definir por la amplitud de conductas lesivas y la

ambigüedad de los elementos que abarca, por lo que el objetivo de la presente iniciativa es adicionar al Código Penal, la Usurpación de identidad equiparada cuando esta sea mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica sin el consentimiento o autorización expresa del titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

ARTICULO ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499, PARA

QUEDAR SE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 240 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada.

Se equipará a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:

I-III...

IV. La administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica sin el consentimiento o autorización expresa del titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Mayo 2024

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 14 de mayo de 2024.